

**OFICIO 220- 043326 DEL 07 DE JULIO DE 2008**

**ASUNTO: INVERSIÓN EXTRANJERA- DECLARACIÓN DE CAMBIO NÚMERO 4  
FORMA DE DILIGENCIARLA.**

Me refiero a su comunicación radicada bajo el número 2008-01-097852, mediante la cual realiza una consulta en materia cambiaria, con el fin de interpretar de manera correcta el Régimen Cambiario Colombiano, Circular Reglamentaria DCIN 83 de noviembre 30 de 2007.

Al respecto, manifiesta que un residente Colombiano (persona natural y jurídica), tiene una empresa en Colombia XYZ debidamente constituida y registrada en la Cámara de comercio y con base en ello plantea las siguientes inquietudes:

1. El residente (persona natural o jurídica) vende la empresa XYZ a un No Residente (Extranjero), el cual gira las divisas a Colombia con formulario No 4 con numeral cambiario 4035, quien debe recibir las divisas, el residente que vende o la empresa XYZ, quien firma la declaración de cambio No 4, en la información del formulario No 4 aparece el NIT de la empresa XYZ, o el número de cedula del residente que vende.
2. Las divisas que llegan donde deben ser depositadas en las cuentas de la empresa XYZ, o las cuentas de la persona natural o jurídica que vende.
3. El No Residente que información debe presentar o que declaraciones debe presentar para cumplir con el Régimen Cambiario Colombiano al momento de la inversión y para mantener actualizada la inversión.
4. Si el residente pasado algunos años quiere vender su inversión en Colombia, como reembolsa el valor de la inversión más la utilidad que genere esta empresa en Colombia, si la vende a un residente en Colombia.

Para el efecto se procederá a atender las inquietudes en el orden propuesto, así:

1. Es preciso tener en cuenta que la declaración de cambio por inversiones internacionales corresponde al formulario número 4, documento que debe suscribir ante el intermediario cambiario, el inversionista, apoderado o quien represente sus intereses ante el citado intermediario o al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, en el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación.

De tal manera que en el caso propuesto, es claro que el formulario número 4, bajo el numeral cambiario 4035, debe suscribirse directamente por el inversionista



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

extranjero, su apoderado, o su representante; le corresponde al vendedor residente recibir las divisas, por ser este el precio de su participación en la empresa; en el formulario citado debe aparecer el NIT de la empresa objeto del negocio jurídico que cambia de dueño y debe suscribir la declaración en calidad de declarante, la persona que actúa como representante del inversionista, quien podría ser el mismo vendedor y en este evento, deberá incluir el número de su cédula de ciudadanía.

2. Comoquiera que el negocio efectuado corresponde a una inversión en divisas con registro automático, mediante la compra de la inversión a un inversionista nacional, las cuentas que necesariamente deben resultar afectadas son las del inversionista persona natural o jurídica nacional, que efectúa la venta de sus derechos en la empresa.

3. En cuanto a la información que debe presentar el inversionista extranjero para registrar la inversión o mantenerla actualizada, le manifiesto que el tema está regulado en el punto 7.2 Registro de las inversiones de capital del exterior en Colombia y 7.2.1. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (formulario número 4) que, en su parte pertinente, se transcribe:

“Cuando se trate de inversiones directas para la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital de una empresa, en la declaración de cambio por inversiones internacionales (formulario Número 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales pagadas en cada operación. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes. Cuando se haya pactado el pago a plazos sólo se deberá registrar el número de acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas en cada operación.”

El punto relacionado con la actualización de la inversión, está contenido en el punto 7.2.8, cuyo texto es del siguiente tenor: “con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, los representantes legales de las empresas receptoras de inversión extranjera del régimen general, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general, deberán enviar en documento físico o vía electrónica, después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social el formulario número 15 “conciliación patrimonial- empresas y sucursales del régimen general, debidamente diligenciado. Este plazo no es prorrogable”

4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 1080 del 18 de octubre de 2000, uno de los derechos derivados del registro de la inversión es el giro de utilidades y el reembolso del capital al exterior. En consecuencia, cada año el inversionista extranjero podrá girar al exterior el fruto de las utilidades obtenidas en Colombia previo el cumplimiento del procedimiento que para el giro establezca el Banco Emisor y a su vez, cuando decida vender su participación en la empresa, podrá reembolsar al exterior en su totalidad las sumas recibidas como producto de



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital.

En los anteriores términos ha sido atendida su consulta, no sin antes manifestarle que el presente oficio tiene los alcances del artículo 25 del código Contencioso Administrativo.